--- Trelew, 17 de noviembre de 2021.-

---**VISTO Y CONSIDERANDO**:

--- La parte actora solicita en su expresión de agravios (ID 471478) que se ordene la realización de una nueva pericial médica en atención a las críticas que hace a la producida en primera instancia, a la cual califica de nula por distintos motivos.

--- En primer lugar, cabe destacar que el art. 263 del CPCC admite la apertura a prueba en la Alzada para aquellos casos donde se solicite el replanteo de prueba, la confesión judicial de ciertos hechos y la acreditación de un hecho nuevo, en las condiciones que la misma norma establece. Todos estos supuestos son de carácter excepcional y de interpretación restrictiva, en tanto el juicio de apelación no tiene por fin revisar el procedimiento en la primera instancia, sino controlar la justicia de la sentencia.

--- Analizando la petición de apertura a prueba introducida por la recurrente en su memorial de Alzada, se observa que la parte no la justificó en ninguna de las posibilidades que la norma le otorga sino que lo hace en el marco de una supuesta nulidad del informe técnico, posibilidad que no se encuentra establecido en la norma procesal.

--- En segundo lugar, debe distinguirse que la impugnación de una pericia puede obedecer a dos órdenes de razones, teniendo en cuenta el cumplimiento de su finalidad dentro del proceso: (a) por motivos de índole procedimental, vinculados con la validez misma del medio probatorio en cuestión y (b) por motivos que afectan el contenido de la pericia, en directa relación con su eficacia probatoria. Según se trate de una u otra impugnación, difieren las vías idóneas para formular los respectivos cuestionamientos. Si lo que se ataca son razones procedimentales, como en este caso, ésta se instrumenta mediante la promoción de un incidente de nulidad, lo que en el caso no ha ocurrido (conf. CAE, SIC N° 31/2015).

--- Conforme surge del expediente, la parte oportunamente se limitó a impugnar la pericia y no a cuestionar su validez, pidiendo su nulidad a través del incidente correspondiente, por lo que no le es dado requerirlo ante esta Alzada para que se produzca aquí otro informe pericial.

--- En resumen, corresponde desestimar el pedido de producir prueba ante esta Cámara de Apelaciones.

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Trelew,

**RESUELVE**:

--- DESESTIMAR la petición de apertura a prueba en esta instancia solicitada mediante escrito digital de fecha 25/10/2021 (ID 471478).

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia la restante vocal de sala (art. 274 del CPCC y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh)

--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.

**FLORENCIA CORDÓN FERRANDO**
**JUEZA DE CÁMARA**

**MARCELO F. PERAL**
**PRESIDENTE**

**---REGISTRADA BAJO EL N° ____59_____SIC DE 2021. CONSTE. ----------**

**GUILLERMO N. WALTER**

**SECRETARIO DE CÁMARA**